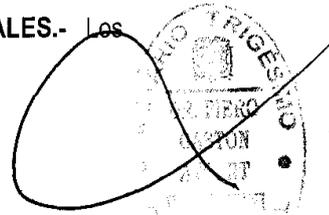


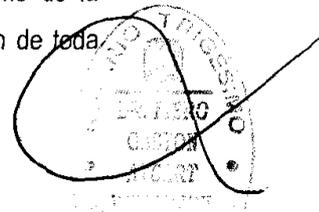
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
EN SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A.  
CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1600.00  
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente Escritura, a) el señor DAVID JULIAN ASINC BENAVIDES, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; b) El señor JAIME ANTONIO MURILLO RAMOS, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor de lo siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO. Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía en sociedad anónima: a) el señor DAVID JULIAN ASINC BENAVIDES, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; b) El señor JAIME ANTONIO MURILLO RAMOS, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los



accionista fundadores han resuelto aprobar los siguientes Estatutos Sociales que forman parte del contrato social: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ANONIMA ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La sociedad se denomina: ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en todo el país o en el extranjero a las siguientes actividades: **UNO)** Prestación de todo tipo de servicios relacionados con el área de telecomunicaciones, domótica, inmótica, eléctrica, sistemas informáticos y electrónicos. **DOS)** Así mismo, podrá combinar estos servicios en todos los campos en los que se requieran los conocimientos técnicos y científicos de la misma para su funcionamiento. **TRES)** También se podrá dedicar a la importación, exportación, compra, venta, alquiler, ensamblaje, consignación, distribución, diseño, elaboración, fabricación, reparación, instalación y ejecución de todo tipo de equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos, informáticos, accesorios e implementos. **CUATRO)** Así mismo podrá dedicarse al diseño, construcción, asesoramiento y ejecución de centros de venta, stands de ferias, y cualquier sistema de promoción para ventas individuales, corporativas por mayor y menor de todo tipo de productos o servicios. **CINCO)** Así mismo a la creación de nombres sean estos comerciales o de fabrica, a la creación de sistemas de control sean estos informáticos, digitales o análogos, podrá crear franquicias sobre estos nombres y sistemas, podrá alquilar, comprar, adquirir concesiones o construir locales para destinarlos a puntos de venta o a locales de distribución, bodegas de almacenamiento. **SEIS)** Podrá dedicarse a la compra, venta, alquiler, administración y consignación de vehículos de cualquier cilindraje y tracción, motos, botes, naves marítimas o naves aéreas y en general cualquier vehículo de tracción a gasolina, diesel, gas, electricidad o movido por cualquier otra fuerza o energía para el cumplimiento de su objetivo. **SIETE)** La compañía podrá

administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras que tengan el mismo objeto social, podrá dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante, de personas naturales y/o jurídicas, y cuenta correntista mercantil. **OCHO)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. **NUEVE)** Para el cumplimiento de su objeto la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar con cualquier persona natural o jurídica sea de naturaleza pública o privada, sean nacionales o extranjeras todo tipo de acto, contrato o negocio jurídico, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza que estén relacionados con el interés o fines de la sociedad, la sociedad no se dedicara a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Súper Intendencia de Bancos. **DIEZ)** Prestar servicios de asesoría técnica, administrativa, comercial y de capacitación respecto a los productos y servicios a las áreas previamente señaladas, directamente o a través de terceros, mediante la realización de seminarios, convenciones, conferencias, talleres, eventos, ferias y/o demás actividades relacionadas con la capacitación, con el apoyo de medios multimedia, audiovisuales, internet u otros medios tradicionales. **ONCE)** Podrá prestar servicio de fiscalización técnica respecto a los productos y servicios en las áreas previamente señaladas, directamente o a través de terceros, pudiendo celebrar con cualquier persona natural o jurídica sea de naturaleza pública o privada, sean nacionales o extranjeras todo tipo de acto, contrato o negocio. **DOCE)** La compañía podrá: a) solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones; b) explotar y disponer de patente, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda,



clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. **TRECE)** Podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo comprar, vender, preñar acciones, ser socia o accionista de otras compañías afines, podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones, todo lo cual servirá para el cumplimiento de su fin social. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer Sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía Es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive. Los títulos contentivos de las acciones estarán firmados por el Presidente Ejecutivo o en su ausencia por el Gerente General, o por quienes los subroguen de conformidad con los Estatutos Sociales. Los títulos de acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en igual proporción al valor pagado de la acción.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: DEL**

**GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente, Gerente General; y los demás Gerentes cuando estos últimos se nombraren.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo en forma individual; y del Vicepresidente o Gerente General,

solo en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.-

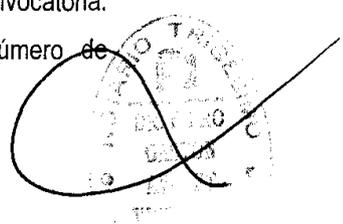
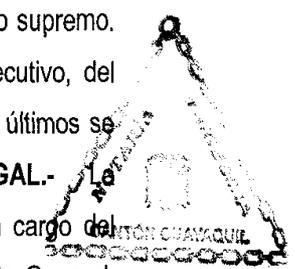
**CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO OCTAVO.-** La junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, Gerente General, a los demás Gerentes, funcionarios y empleados de la Compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General. En la ausencia de dichos funcionarios la Junta General procederá a nombrar al Presidente y al Secretario para la sesión, de entre los asistentes.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General podrá ser convocada por el Presidente Ejecutivo, y en subrogación de éste funcionario, por el Vicepresidente o por el Gerente General conjuntamente.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.-

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de



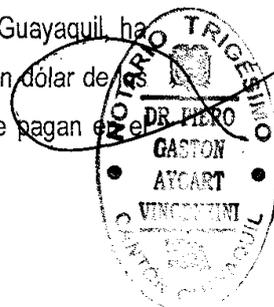
accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General, los demás Gerentes, y al Comisario de la Compañía; y conocer sobre la remoción y renuncia de ellos; B) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Comisario; C) Conocer anualmente sobre las cuentas, balances, estados de pérdidas y ganancias, los informes que presentaren los Administradores y el Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; D) Resolver acerca de la distribución y/o destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; E) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades la Compañía; F) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, de ser el caso autorizar que la compañía forme parte de un Fideicomiso; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales, aumentos y disminución del capital social de la Compañía; H) Las demás atribuciones que en virtud de los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías correspondan a la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de

la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General por un período de cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual con las atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para realizar en nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Dentro de sus atribuciones está el fijar las directrices, políticas y lineamientos para la administración interna y desarrollo de los negocios sociales de la compañía, pudiendo para ello elaborar reglamentos y normas de aplicación interna, contratar libremente a los ejecutivos y empleados de la Compañía. Al Presidente Ejecutivo le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley, de manera señalada en el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente, de manera individual por el Vicepresidente o por el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Ejecutivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General por un período de cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá las más amplias facultades de administración interna de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Vicepresidente, en el ejercicio de su cargo, actuará bajo las directrices, políticas y lineamientos que al efecto sean fijados por la Junta General y el Presidente Ejecutivo, dentro de los ámbitos de la administración y organización interna de la Compañía, y en el cumplimiento y desarrollo de los negocios sociales.



Al Vicepresidente le corresponde subrogar individualmente al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este funcionario con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidos estatutariamente para dicho cargo; y, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, le corresponde al Vicepresidente subrogar a este funcionario con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente para dicho cargo, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá las más amplias facultades de administración interna de la Compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Gerente General, en el ejercicio de su cargo, actuará bajo las directrices, políticas y lineamientos que al efecto sean fijados por la Junta General de Accionistas y el Presidente Ejecutivo, dentro de los ámbitos de la administración y organización interna de la Compañía, y en el cumplimiento y desarrollo de los negocios sociales; actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas, y entre sus deberes y atribuciones está el velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte este organismo. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado por el Vicepresidente con todos los deberes, atribuciones y limitaciones estatutariamente para el cargo; y, en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo le corresponde al Gerente General subrogarlo con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente para dicho cargo, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS GERENTES.-** La Junta General, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán dos años en sus funciones y tendrán las facultades internas, que la Junta General y/o el Presidente Ejecutivo les asigne, debiendo constar en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no

podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido o destinado en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente Ejecutivo de la Compañía, o quienes hicieren sus veces.— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A. TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor DAVID JULIAN ASINC BENAVIDES, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, ha suscrito setecientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que se pagan en el



cincuenta por ciento de su valor en numerario; B) El señor **JAIME ANTONIO MURILLO RAMOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Telecomunicaciones, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, las misma que se pagan en el cincuenta por ciento de su valor en numerario.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Certificado de la cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad, reserva de Denominación Social. Los accionistas fundadores autorizan a la Abogada Sonia Samaniego Proaño, con Registro del Colegio de Abogados del Guayas número uno dos uno uno siete para que realice todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Firmado) Ilegible. Abogada Sonia Samaniego Proaño, con Registro del Colegio de Abogados del Guayas número uno dos uno uno siete. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia la misma que se eleva a Escritura publica, se agregan documentos de ley.- Leida esa escritura de principio a fin, por mi el notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario.

  
**DAVID JULIAN ASINC BENAIDES**  
C.C. # 092263140-3

  
**JAIME ANTONIO MURILLO RAMOS**  
C.C. # 092301244-7





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7423437  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SAMANIEGO PROANO SONIA IVONNE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 11:49:20 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

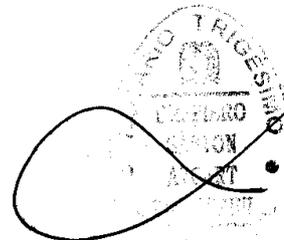
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, Abril 17 del 2012



SEÑORES,  
BANCO BOLIVARIANO  
CIUDAD.-

REF: SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

DEP. INVERSIONES  
MATRIZ

De mis consideraciones:

SONIA IVONNE SAMANIEGO PROAÑO, Abogada en libre ejercicio profesional, con Cédula de Ciudadanía No. 090963742-3, Registro Profesional No. 12117 del Colegio de Abogados del Guayas y con dirección en Avenida del Ejército 1950 y Capitán Nájera de la ciudad de Guayaquil, solicito a usted la Apertura de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Anónima ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A., cuyo Capital Suscrito será de CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 (\$ 400.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; para el efecto detallo la aportación de cada uno de los socios:

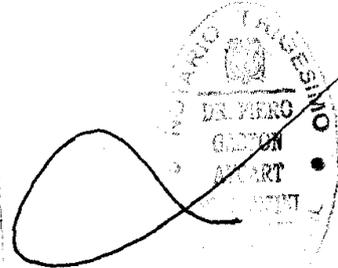
SEÑOR DAVID ASINC BENAVIDES:	\$ 390.00
SEÑOR JAIME ANTONIO MURILLO RAMOS:	\$ 10.00
TOTAL:	\$ 400.00

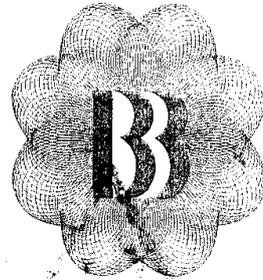
Agradeciendo de antemano que esta petición sea acogida favorablemente, me suscribo.

Atentamente,

*Sonia Samaniego Proaño*  
Abg. Sonia Samaniego Proaño  
Reg. No. 12117 C.A.G.  
Celular No. 099865599

17/04/2012 10:55:20 0 DOLARES USD emergent  
BANCO BOLIVARIANO S.A. REG. 20120418262793009  
DEPARTAMENTO DE INVERSIONES H=H  
DIRECCIÓN: 570 CARR  
C.A.G. 180  
ASINCTELSA ASINC  
DEPARTAMENTO DE INVERSIONES  
Efectivo: US\$400.00  
Cheque: ( ) US\$0.00  
Valor: US\$400.00 IP 116





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Nº 00001IKC014486-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ASINC BENAVIDES DAVID JULIAN	\$390.00
MURILLO RAMOS JAIME ANTONIO	\$10.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$400.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

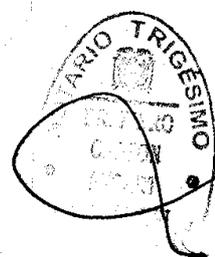
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE ABRIL DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



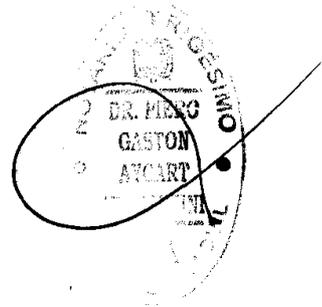
Nº. 0004771

ES CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-

5



Dr. Piero Gaston Aycaza Vincozani  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A., celebrada el VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No.SC-IJ-DJC-G-12-0002642, suscrita el VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-

*Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

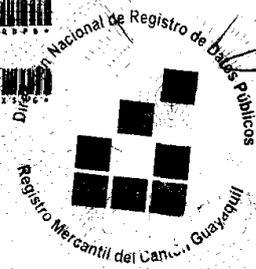
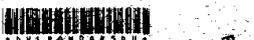
# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 29.613  
FECHA DE REPERTORIO: 29/may/2012  
HORA DE REPERTORIO: 13:54

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002642, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 24 de mayo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A., de fojas 53.857 a 53.874, Registro Mercantil número 9.368.

ORDEN: 29613



  
EFREN ROCA ALVAREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$24.00

REVISADO POR:

Nº 270858

MPR (GM).en



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0015951

Guayaquil,

20 JUL 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASINCTELSA ASINC TELECOMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL